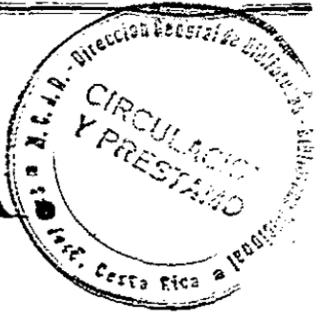


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, viernes 10 de julio de 1885.

NUMERO 131.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los Señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo dado principio el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de anunciarlo con el renuevo de la suscripción, la cual deberá ser pagada anticipadamente.

San José, julio 1º de 1885.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso. Sesión 32ª.—Dictámenes.

Secretaría de Gobernación. Avisos.—Informe.

Secretaría de Hacienda. Finiquitos.—Avisos.—Circulares.

Secretaría de Guerra. Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal. Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESION 32ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes siete de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sandoval, Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Víquez, Alvarado, Segreda y Ulloa G.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del ac-

ta del 1º del presente mes, se procedió á la discusión en detal del proyecto de ley en que se propone la reforma del artículo 268 del Código de Procedimientos, y la adición de un nuevo artículo al capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código Penal. Puesto en discusión el artículo 1º del proyecto, á moción de los Representantes Dávila y Segreda, se suprimieron las palabras "inmediatamente" y "definitiva", de que se usa en el final del mismo artículo, quedando de hecho modificado y aprobado en estos términos. "El artículo 268 del Código de Procedimientos, se leerá del modo siguiente.—"Si llamado á declarar no compareciere á la segunda citación, sin justa causa, ó si rehusare declarar á pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso, si la parte contraria lo pidiere, sin esperar la sentencia."—Puesto en discusión el artículo 2º, el Diputado Segreda, propuso: que para mayor claridad es conveniente redactar dicho artículo en los términos siguientes.—"El perjurio en materia civil y en hecho propio será castigado conforme lo determine el artículo 232 del Código Penal."—Sometida al debate correspondiente la moción anterior, después de varias deliberaciones en que hicieron uso de la palabra, los Representantes Sáenz A., Fonseca, Esquivel, Dávila, Carazo y el autor de la moción, se desestimó ésta por mayoría de votos. En seguida el Diputado Dávila, propuso por su parte, la reforma del artículo que se discute, en estos términos.—"El perjurio en materia civil y en hecho propio será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio.—Si el valor de la demanda no excediere de doscientos cincuenta pesos, la pena será de reclusión menor en su grado mínimo." Se discutió la moción anterior, y fué también desechada. Se declaró suficientemente debatido el artículo 2º, y fué aprobado sin enmienda. Se pasó á la discusión del artículo 3º. El Representante Segreda, atendiendo á que la disposición del referido artículo es una consecuencia de las que se establecen en los dos artículos anteriores, propuso se incorpore el artículo que se discute, al artículo 2º, como párrafo del mismo, en estos términos.—"§ único.—Queda derogado el artículo 270 del Código de Procedimientos y adicionado el capítulo 7º, título 4º, libro 2º del Código

Penal."—Se discutió la moción precedente y fué aprobada.

Art. 3º.—Se discutió por segunda vez el proyecto de decreto propuesto por la Comisión de Policía á iniciativa del Poder Ejecutivo, con el fin de que se prorrogue al 1º de enero de 1886 el término señalado para la ejecución del decreto de 19 de julio de 1884, en que se adoptan las pesas y medidas del sistema métrico decimal. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. 4º.—Se dió lectura á una exposición en que el Poder Ejecutivo por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Culto, propone se prohíba la ejecución y publicación de los decretos conciliares, bulas breves y rescriptos pontificios, despachos de Curia Romana, escritos y disposiciones de los Obispos ó autoridades eclesiásticas que se hallen fuera del territorio de la República, cualquiera que sea su forma, sin el pase del Poder Ejecutivo. Se mandó pasar este asunto al estudio de las Comisiones de Culto y Legislación.

Art. 5º.—Se leyó otra exposición del Poder Ejecutivo, remitida por conducto del Honorable Señor Ministro de Hacienda, y referente á que se emita una ley que declare libre de derechos de aduana la importación de algunos artículos indispensables para el desarrollo de las empresas agrícolas de la Comarca de Limón. Terminada la lectura, se mandó someter este asunto al juicio de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º.—El Representante Alvarado, por medio de la exposición respectiva, y fundado en la pobreza de los fondos municipales de los cantones de la provincia de Guanacaste, y en la insalubridad del clima de las poblaciones que la constituyen, propuso la emisión de un decreto que establezca una Medicatura del pueblo para la misma provincia, á cargo del Tesoro Nacional, y que autorice al Poder Ejecutivo para el establecimiento de otra auxiliar, cuando las necesidades de aquellos pueblos lo exijan. Puesto en discusión se admitió y se mandó pasar al estudio de la Comisión de Policía.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Vice-Presidente.

VICENTE C. SEGREDA, — JUAN J. ULLOA G.,
Secretario. Secretario.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión especial á quien os servisteis encomendar la formación de un nuevo proyecto de ley eleccionaria, atendiendo á que la proximidad del tiempo en que deben verificarse las de primer grado, no le permiten por ahora presentaros un proyecto acabado que comprenda los principios y reglas á que debe sujetarse el sufragio en 1º y 2º grado, ha creído conveniente formular un proyecto que llene en parte los vacíos y reforme las disposiciones más esenciales de las leyes referentes á esta materia; y en tal concepto, os propone el siguiente proyecto de reformas.

EL CONGRESO, &.,
Considerando:

Que en el próximo año de 1886 debe procederse á elecciones de primer grado, á la renovación de los miembros de este alto Cuerpo, cuyos poderes cesan el día 1º de mayo próximo, y á la elección del ciudadano que debe desempeñar la Presidencia de la República en el próximo período constitucional,

DECRETA:

Art. 1º.—Se convoca á los ciudadanos costarricenses para las elecciones de primer grado, para las de los Diputados que deben sustituir á los que cesan en sus funciones el día 1º de mayo de 1886, y para las de Presidente de la República en el próximo período constitucional.

Art. 2º.—Para verificar dichas elecciones se declarará vigente el decreto XXVIII de 20 de junio de 1870, con las modificaciones que á continuación se expresan.

Art. 3º.—Lo dispuesto en los artículos 2º á 7º inclusive, estando modificado ó estatuido en la Constitución, queda suprimido.

Art. 4º.—El artículo 8º se modifica así: "Corresponden á cada provincia, conforme al censo publicado en el presente año por la Dirección General de Estadística, los electores que se expresan:

Provincias y comarcas.	Electores propietarios.	Electores suplentes.
San José.....	168	56
Alajuela.....	135	45
Cartago.....	90	30
Heredia.....	75	25
Guanacaste...	42	14
Puntarenas..	21	7
Limón.....	6	1

Art. 5º—La frase "Gobierno Nacional" del artículo 10, se sustituye por "Poder Ejecutivo."

Art. 6º—Se reducen á tres los seis días señalados en el artículo 17.

Art. 7º—Lo dispuesto en el artículo 18 queda modificado en estos términos: "Para la formación de las listas se tendrá en cuenta el censo electoral y la nómina de los ciudadanos hábiles para ejercer el sufragio, que actualmente se preparan en la Dirección General de Estadística, los cuales serán publicados ó comunicados oportunamente."

Art. 8º—El artículo 28 se modifica de la manera siguiente: "Las votaciones tendrán lugar durante tres días consecutivos en las horas que se expresan: de 11 a. m. á 3 p. m., y de 4 á 6 p. m., en cada uno de los respectivos días, y sin que ninguno de tales actos deba abrirse ó cerrarse antes ni después de las horas señaladas." La segunda fracción del artículo, indicada con el signo §, queda vigente.

Art. 9º—El artículo 29 dirá: "Cada sufragante ha de emitir su voto delante de la junta respectiva; el voto enunciará el nombre y apellido de las personas electas, con nota de *principales* y *suplentes*, y en presencia del votante se tomará razón de dicho voto en el registro que al efecto se llevará por duplicado.

Art. 10.—En cambio de lo dispuesto en el artículo 32, se ordena: "A ningún ciudadano, en los tres días de votaciones, se exigirá servicio forzoso que le impida sufragar."

Art. 11º—El artículo 44 queda redactado así: "Las asambleas electorales se reunirán, respectivamente, en la capital de cada provincia ó comarca, á las doce del día señalado por esta ley, para proceder á las elecciones de su cargo.

Art. 12.—Se sustituye el contenido del artículo 46, por el siguiente: "Correspondiendo, conforme el censo publicado en el presente año, 7 Diputados propietarios y 3 suplentes á la provincia de San José, y 6 Diputados propietarios y 3 suplentes á la provincia de Alajuela, las referidas localidades, al elegir los Diputados que han de reponer á los que cesan el día 1º de mayo de 1886, completarán el número que les corresponde.

Art. 13.—Se sustituyen las palabras finales del artículo 47 que dicen: "Jefe del Gobierno y á la Secretaría de la Convención Nacional," por estas: "Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y al Congreso Constitucional." La fracción segunda queda en vigor.

Art. 14.—Las disposiciones de los artículos 49 á 24 inclusive, se cambian por las que van en seguida:

El primer domingo de febrero próximo se instalarán las Juntas de provincia en cada cabecera de la ciudad capital, se fijará el nú-

mero de electores propietarios y suplentes que corresponde nombrar á cada distrito, y nombrarán las Juntas Electorales que á cada uno corresponde.

El segundo domingo del mismo mes, se instalarán las juntas de distritos, y éstas procederán á formar las listas de sufragantes, previa calificación de ciudadanía, conforme al artículo 9 de la Constitución.

El tercer domingo del mismo mes, deberán fijarse en lugares públicos las listas de ciudadanos calificados, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Tres días después se principiarán las votaciones. Concluido el término señalado al efecto, á las seis p. m. del último día, se pondrá razón en los registros de estar concluidas definitivamente.

El primer domingo de marzo de 1886, las juntas electorales de provincia deberán tener hechos los escrutinios y comunicados los nombramientos á los ciudadanos favorecidos por el sufragio. Ese mismo día los citará la respectiva junta, con indicación de lugar, día y hora, para verificar en asambleas electorales, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento les corresponde.

El primer domingo de abril del mismo año, á las doce del día, se instalarán las asambleas electorales en las capitales de las respectivas provincias y comarcas, y procederán á la elección del ciudadano que debe desempeñar la Presidencia de la República en el próximo período constitucional, y á la de los Diputados que deben reponer á los que cesen en sus funciones el día primero de mayo de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, el día 1º de mayo del mismo año, se instalará el Congreso Constitucional, con los requisitos de ley, previo el nombramiento de Directorio provisional que hará el Poder Ejecutivo, conforme á lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución, el día 8 del mismo mes, tomará posesión de su destino el Presidente electo, haciendo la promesa que la Constitución previene, ante el Poder Legislativo.

Ese mismo día tomará posesión también, en la misma forma, la Suprema Corte de Justicia que se elija para el período de 1886 á 1890.

Art. 15.—Los demás procedimientos en lo relativo á elecciones de primero y segundo grado, se ajustarán á lo dispuesto por la ley nº 25 de 21 de octubre de 1862, y su adicional nº 2 de 26 de febrero de 1863.

Al Poder Ejecutivo.
Dado, &
Sala de las Comisiones. Palacio Nacional, San José, julio 8 de 1885.

E. C. C.
ESQUIVEL.—SÁENZ A.—SEGREDA.

Excmo. Congreso Constitucional.
La Comisión de Legislación ha examinado con el detenimiento de-

bido el memorial que el Señor Don Gaspar Ortúño, como Gerente del Banco de la Unión, y autorizado especialmente por la Directiva de aquel establecimiento, ha presentado al Poder Ejecutivo, solicitando se le concedan por un acto legislativo varias exenciones sobre el modo de constituirse, cederse y cancelarse las hipotecas.

El Poder Ejecutivo, en su oficio visible á fojas 1, parece estar enteramente de acuerdo con la solicitud del Gerente del indicado Banco, que se registra á fs. 2; pero la Comisión, después de haber meditado con la madurez que exige la materia, las bases que se consignan en el proyecto de decreto visible á fs. 3, es de sentir que para conciliar la facilidad de las operaciones con la debida seguridad para los interesados y alterar en lo menos posible las leyes preexistentes concernientes á la trasmisión de la propiedad, el indicado proyecto debe modificarse, sin alterarlo en lo sustancial, de la manera siguiente:

El Congreso &

DECRETA:

Art. 1º—Para la constitución de hipotecas á favor del Banco bastará que el contrato se haga constar al pie de la certificación que, sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes, expida el Registrador General de Hipotecas, siempre que las firmas se autentiquen por un Juez de 1ª instancia civil y de comercio de la capital, si el valor principal del negocio es de más de cinco mil pesos, ó por uno de los alcaldes municipales de la capital, si dicho valor fuere menor, debiendo la firma de uno y otro ser autorizada con la de dos testigos ó el respectivo Secretario. El instrumento así formalizado surtirá todos los efectos de escritura pública.

Art. 2º—La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito y autenticado en la forma expresada en el artículo anterior.—Dicho traspaso tendrá la fuerza de escritura pública, siempre que de él se haya dado conocimiento al deudor principal por el respectivo cartulario.

Art. 3º—Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Banco ó á él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

Art. 4º—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer iguales concesiones á los demás Bancos legalmente establecidos, si éstos lo pidieren.

Así opina la Comisión, más, como siempre, V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional, San José, julio 8 de 1885.

E. C. C.
JUAN J. ULLOA G.—PEDRO GARCÍA.
A. A. SIBAJA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, el día 1º de julio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 36-00	\$ 50-85
Alajuela.....	5-50	24-00
San Joaquín.....		
Heredia.....	17-45	20-45
Tres Ríos.....		
Cartago.....	9-35	14-80
Tiquetes de milla de la c. 2a c.		22-50
Conductores.....		
TOTAL.....	\$ 68-30	\$ 132-60
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 68-30	
Pasajes.....		132-60
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 200-90	

San José, 2 de julio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las Agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, en el día 30 de junio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 18-70	\$ 62-00
Alajuela.....	4-45	36-55
San Joaquín.....		
Heredia.....	00-00	17-35
Tres Ríos.....	20	30-15
Cartago.....		
Tiquetes de millas, 1a c.		11-30
" " " 2a c.		23-75
Conductores. (F. Salazar)		21-00
" " (José Bonilla)		32-50
La Puerta.—Producto en la semana	9-10	
TOTAL.....	\$ 32-45	\$ 214-60
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 32-45	
Pasajes.....		214-60
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 247-05	

San José, 1º de julio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

INFORME de los trabajos practicados en la Carretera Nacional de Cartago á San Mateo en la 1ª quincena de junio próximo pasado.

La Carretera Nacional de Cartago á San Mateo, que está á cargo del Ayudante Mayor Don Francisco Frutos, se halla dividida en cuatro secciones, á saber:

- 1ª.—Cartago á San José.
- 2ª.—San José á Alajuela.
- 3ª.—Alajuela al Monte.
- 4ª.—El Monte á San Mateo.

1ª SECCIÓN.

A cargo del ayudante Don Jesús Mª Quirós, se compone de cuatro cuadri-

llas con sus respectivos mandadores, que son:

- 1^a—Cartago al Fierro, mandador Víctor Brenes.
- 2^a—Ochomogo á Tres Ríos, mandador Gerardo Solís.
- 3^a—Tres Ríos á María Aguilar, mandador Braulio Granados.
- 4^a—María Aguilar á Cuesta de Moras, mandador Juan Blanco.

TRABAJOS.

La 1^a cuadrilla ha hecho una media caña calzada de diez varas de largo, por ocho varas de ancho. Rellenó el puente del río Reventado con ripio. Hizo dos zanjas tapadas entre la cuesta de Quirecot y la Quebrada del Fierro. En Ochomogo, 60 varas de desagüe en terreno de particulares, y se ha ripiado el puente y la cuesta. Hizo 60 varas de camino carretero para llegar á donde se encuentra el material de reparación. Habilitó el tajo de ripio, desmontando, limpiando y quitando 1,500 varas de aterro, hasta que quedara el paso fácil para sacar el ripio necesario. En el alto de la Laguna se quitó un aterro, causado por el Ferro-carril, botando la tierra en carretas á distancia de 40 varas. En este mismo punto se compusieron 1,500 varas de camino, é hizo 60 varas de desagüe en el Carrizal de Ochomogo á uno y otro lado del camino.

La 2^a cuadrilla ha hecho 60 varas de cadena con sus correspondientes calzadas, á un lado y otro de la rampla. Una media caña de piedra de cinco varas de largo por media vara de ancho. Ha compuesto 125 varas de camino de tierra y ha empedrado y ripiado 30 hoyos.

La 3^a cuadrilla ha desaterrado, limpiado y arreglado todos los desagües que estaban aterrados por completo; haciendo otros muchos. Ha limpiado las atarjeas que estaban aterradas. De Curridabat á Puruces, ha compuesto el camino con calzada de piedra y arenón, haciendo camellón con 180 varas de rambla nueva.

La 4^a cuadrilla ha arreglado parte de los desagües, desaterrando uno en más de 50 varas y otro en la excavación de Ocloro. De los Yoces á Cuesta de Moras, ha hecho unas partes de cadena, una media caña de cuatro varas de largo, por dos y media de ancho, calzando varios hoyos. Ha compuesto una parte de la rampla con sus dos cadenas correspondientes de 40 varas de largo y ha despejado el camino, quitando montones de tierra que eran perjudiciales.

2^a SECCIÓN.

A cargo del ayudante Don Modesto Guevara h., se compone de cinco cuadrillas con sus mandadores correspondientes, que son:

- 1^a—Estación á río Torres, mandador José Quirós.
- 2^a—Torres al Virilla, mandador Jesús Montero.
- 3^a—Virilla á Lagunilla, mandador Juan Saborío.
- 4^a—Lagunilla á Río Segundo, mandador Antonio Saborío.
- 5^a—Río Segundo á Alajuela, mandador Maximino Lara.

TRABAJOS.

La 1^a cuadrilla ha cerrado 73 hoyos con piedra y arenón de la Estación al Paso de la Vaca. Ha calzado con piedra y arenón 40 varas de largo por 3 de ancho. Ha lastrado varios pedazos de la calle de la Estación y operado limpias y varios desagües.

La 2^a cuadrilla ha hecho 300 varas de desagüe. Ha cerrado 30 hoyos con piedra y arenón y acarreado 200 carretadas de piedra y ripio del Virilla á la Uruca y Torres. Ha pica-

do y emparejado la cuesta del río Virilla. Ha hecho casi de nuevo una atarjea en la misma, y limpiado el monte de debajo de los puentes de Virilla y Torres.

La 3^a cuadrilla ha limpiado 6,000 varas de desagüe, principales con sus ramificaciones. Cerró 40 hoyos con piedra y ripio. Rellenó el puente del Virilla con el mismo material, emparejando 300 varas de camino al Oeste del Virilla, con piedra y ripio.

La 4^a cuadrilla arregló 3,600 varas de desagües; cerrando 65 hoyos con piedra y arenón. Ha rellenado el puente de "Quebrada Seca", con el mismo material y ha hecho una excavación en el tajo de la misma quebrada, para facilitar la toma de la piedra.

La 5^a cuadrilla limpió 3,000 varas de desagües. Hizo una calzada en la cañada del "Río Segundo", de piedra y arenón, de 105 varas de largo, por 7 de ancho y practicó una excavación en el tajo de las Ciruelas, para favorecer su entrada.

3^a SECCIÓN.

A cargo del ayudante Don Jesús Jiménez Soto, se compone de tres cuadrillas con sus mandadores correspondientes, que son:

- 1^a—Alajuela á la Garita, mandador José M. Contreras.
- 2^a—La Garita á Atenas, mandador Ignacio Bravo.
- 3^a—Atenas al Monte, mandador Ramón Alvarado.

TRABAJOS.

La 1^a cuadrilla ha limpiado 4,000 varas de desagües. Arregló una atarjea descompuesta, al Este de la Garita y ha picado y emparejado 400 varas de la cuesta aquende de la Garita, y emparejado 200 varas de camino.

La 2^a cuadrilla limpió 1,600 varas de desagües. Ha desmontado por bajo del puente de río Grande. Compuso el puente de la quebrada de las Espinosa, con madera y piedra, cerrando 37 hoyos con piedra y ripio. Lastró 170 varas de la cuesta del río Grande, con el mismo material.

La 3^a cuadrilla limpió 1,150 varas de desagües y la casa Nacional de la Boca, quitándole todos los aterros de su contorno, y haciéndole sus respectivos desagües.

4^a SECCIÓN.

A cargo del ayudante Don Baltazar Araya, se compone de tres cuadrillas con sus mandadores correspondientes, que son:

- 1^a—Monte á Concepción, mandador Guadalupe Cabezas.
- 2^a—Concepción á Machuca, mandador Manuel Ramírez.
- 3^a—Machuca á San Mateo, mandador Joaquín Rodríguez.

TRABAJOS.

La 1^a cuadrilla ha limpiado 1,025 varas de desagües. Ha afirmado, lastrado y alomado 300 varas de camino. Desmontó en pertenencia del Gobierno, 6,000 varas y arrancó del camino 8 pedrones estorbosos, ripiando los hoyos.

La 2^a cuadrilla limpió 3,100 varas de desagües y quitó 16 aterros que han caído á consecuencia de las lluvias y que entorpecían el camino. Cerró 9 hoyos con piedra y ripio y desaterró una atarjea.

La 3^a cuadrilla limpió 2,500 varas de desagües. Lastró el puente de Machuca; cerró 7 hoyos é hizo algunas ramificaciones á los desagües principales.

Dirección General de Obras Públicas. San José, julio 1^o de 1885.

L. S. JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

TORIBIO MORA M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 2 del libro "Manual" llevado por el Agente del Ferro-carril, en la estación de San Joaquín, se registra el auto siguiente: Tribunal Superior de Cuentas.—San José, junio veintiséis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Visadas las cuentas que el Señor Desiderio Alfaro llevó durante los meses de abril y mayo del corriente año, como Agente de Pasajes y Fletes del Ferro-carril en la estación de San Joaquín, y habiendo resultado bien arreglados, se aprueban, de conformidad con el artículo 5^o del decreto de 22 de noviembre de 1865.—Carlos Echeverría, Contador 2^o—Ante mí Max^o Bustamante C."

Por tanto: de acuerdo con la ley citada y el artículo 26, sesión 1^a, Capítulo 3^o del Reglamento de Hacienda se declaran fenecidas las cuentas relaciones, quedando el empleado y su fiador, libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Palacio Nacional.—San José, junio 26 de 1885.

Contaduría Mayor de Costa-Rica.

TORIBIO MORA M.

Max^o Bustamante C.,

Secretario.

Licor blanco, vendido en la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos, en el mes de junio de 1885.

	Botellas.	Valor.
Para San José.....	40,950	\$ 22,358-70
„ Cartago.....	14,900	„ 8,135-40
„ Heredia.....	12,475	„ 7,357-35
„ Alajuela.....	16,300	„ 8,899-80
SUMA.....	85,625	\$ 46,751-25

Contabilidad de la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos.

Cartera de Instrucción Pública.

CIRCULAR N^o 13.

A los Señores Gobernadores de San José.

Cartago.

Heredia.

Alajuela.

Puntarenas y

Guanacaste.

Palacio Nacional.

San José, julio 9 de 1885.

Señor Gobernador de.....

Según los informes de los Inspectores de las escuelas nacionales la mayor parte de ellas carece del mueblaje y útiles indispensables para la enseñanza, y gran número de los alumnos, por su pobreza, carece además de libros de lectura, papel, plumas, etc.

Escuela hay en que no pueden moverse las mesas y bancas de los sitios que ocupan, porque sin el arrimo de la pared, se vienen á tierra; las hay en que los niños tienen que permanecer en pie por falta de asientos.

De esta manera estériles son los esfuerzos del Poder Ejecutivo para la difusión de las luces.

Entre tanto muchos municipios se afanan por capitalizar gruesas sumas, para llenar sus numerosas necesidades con la renta, sin menoscabo del capital.

Cuando esto sucede porque una condición testamentaria ó una ley

especial prohíbe tocar el capital, nada más justo: pero cuando no media esta circunstancia, nada más absurdo que la acumulación en perjuicio de necesidades tan apremiantes como las de la enseñanza.

Para que las cosas no continúen de esta manera, esta Secretaría por medio de U. excita el celo de los ayuntamientos á fin de que provean de mobiliario y útiles á las escuelas que los necesiten y auxilien á los alumnos pobres, aun acudiendo para ello á los capitales del fondo de enseñanza como una ley especial ó disposición testamentaria no lo vedan. En cuanto á aquellos ayuntamientos que carezcan de capital y de momento carezcan también de rentas, el Supremo Gobierno les dará por vía de empréstito reembolsable en términos prudenciales, y mediante el interés que él reconoce en el Banco de la Unión, las sumas que, según presupuestos aprobados por los Inspectores de escuelas, sean indispensables para el objeto.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

CIRCULAR N^o 12.

A los Gobernadores de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

Palacio Nacional.

San José, 9 de julio de 1885.

Señor Gobernador de.....

Repetidas veces han manifestado á esta Secretaría los Inspectores de Escuelas, que en las de los campos no es posible sostener durante la época de las lluvias, sin graves inconvenientes, el actual horario de reglamento por el cual se señalan las diez de la mañana para la entrada y las tres de la tarde para la salida.

Con efecto, las lluvias caen generalmente antes de esta última hora, y por eso nuestros labriegos no trabajan comunmente sino hasta la una ó las dos de la tarde.

Personas entendidas aconsejan que las escuelas rurales se abran á las siete ú ocho de la mañana, se dé una hora á maestro y niños para el almuerzo y descanso, y se cierren aquellas á las doce ó una.

El Gobierno desea evitar que niños de tierna edad, muchos de los cuales viven á gran distancia de las escuelas, se expongan al rigor de las lluvias por la hora inconveniente en que terminan las tareas; pero no quiere tomar resolución sin oír la opinión de U.; fundada en sus propias observaciones y las de los maestros y padres de familia que U. tenga á bien consultar.

Esta Secretaría queda, pues; en espera de la opinión de U. sobre el particular, para dictar las disposiciones que convengan.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Julio 8.—Hoy á las 10 a. m. se hizo á la vela la barca francesa "Sumroo",

de 613 toneladas, con destino á Falmouth, 14 tripulantes, al mando de su capitán Duchart, llevando 795 trozas cedro, midiendo 338,986 pies, 439 trozas palo de mora, pesando 66,674 libras y despachado por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

Se han designado las doce del día cinco de los corrientes para la venta en pública almoneda en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, del inmueble siguiente: hacienda de café, pastos y montes, de superficie varia, figura irregular, llamada "La Lagunilla", situada en el paraje del mismo nombre, barrio de San Francisco, distrito 6º del primer cantón de esta provincia, linderos: Norte, calle pública de por medio, con hacienda de Don Pedro Nelson; Sur, río Virilla de por medio con terreno de Don Francisco Chacón; Este, con hacienda de Don Aniceto Esquivel; y Oeste, con ídem de Don Elicio Jiménez. Medida superficial, como 17 manzanas, cultivadas 7 de café, 6 de pastos y el resto de montes. Pertenece esta finca á la testamentaria de Don Joaquín Alvarado y Alfaro, está libre de gravámenes, inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada en dos mil cuatrocientos pesos; y se vende para el pago de costas y deudas, previa información de necesidad. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—Herdía, julio 8 de 1885.
JOSÉ SOLÓRZANO.
Agapito Zumbado.—Joaquín Sienz E.
 2-1.

A las doce del día seis del mes de agosto próximo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno en montes y potrero, situado en el punto denominado "El Pital", en el pueblo de Tucurrique, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, que linda: Norte, calle en medio, terreno de Francisco Ruiz; Sur, terrenos municipales; Este, calle en medio, ídem de Alejo Morales; y Oeste, terrenos municipales. Vale mil quinientos pesos, está hipotecado á favor del fondo municipal de la villa del Paraíso por la suma de seiscientos noventa y dos pesos sesenta centavos, con intereses del seis por ciento anual, redimible á voluntad del deudor. Pertenece la finca á la mortuoria del Señor José María Trejos, único apellidado; y se vende para pagar costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. Cartago, julio 8 de 1885.
ZACARÍAS GARCÍA.
Alejandro Zelaya,
 Secretario.

A las doce del día veintitrés del presente mes, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: terreno situado en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, constante de 6 manzanas 40 varas cuadradas, que linda: Norte, terreno de Petronilla Méndez; Sur, ídem de Egenio y Manuel Calvo; Este, camino de por medio, terreno de Francisco Brenes y Cayetano Rivera; y Oeste, ídem de Joaquín Mora.—Vale cien pesos, y pertenece á Manuel Calvo Pérez.—Se vende á virtud de ejecución que el apoderado municipal le sigue por cantidad de pesos que a él le pertenecen á los fondos municipales.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago 3 de 1885.
ISMAEL ALVARADO.
Juan Brenes A.—Juan Kurze.
 3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 51.
 Gobernación de la provincia de San José.
 Julio 8 de 1885.

Nómbrese agentes de policía de esta pablación, á los Señores Don Gregorio Morales, Don Tiburcio Ruiz,

Don Juan Pérez, Don José Vargas Otárola, Don Estanislao Estrada, Don Pedro Mora, Don Eudoro Durán, Don Federico Ellebroek, Don Pedro Jiménez y Don Antonio Solano, con la dotación mensual de treinta pesos cada uno, que los serán satisfechos del Tesoro Municipal. Dese cuenta del presente acuerdo á la Honorable Municipalidad de este cantón, para lo que haya lugar.—Comuníquese.

J. RAF. ECHAVARRÍA.
Tranquino Chacón,
 Srio.

DEFUNCION.

El Sr. Don Francisco Brenes R., falleció anteayer. Sus funerales fueron muy concurridos y á ellos asistió el Señor Presidente de la República. Costarricense laborioso, ocupó un lugar entre los capitalistas del país.

Deploramos su pérdida y enviamos sentido pésame á su apreciable familia.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

Gran Función para el domingo 12 de julio de 1885.

A petición del público en general, se pondrá en escena por segunda vez el interesante y moral drama en 3 actos y en verso, de Don Leopoldo Cano y Masas, cuyo título es:

La Pasionaria.

Y la chistosa petipieza en 1 acto, de Don Mariano Pina, titulada:

Las plagas de Egipto.

A las ocho.
Precios de costumbre.
 3-1

Caballo perdido.

Háse perdido del corral de la sucursal de la Cervecería del León, un caballo retinto, de poca alzada, manso de genio, marcado así: Ω

Quien lo entregue, recibirá \$ 10 de recompensa.
 San José, julio 6 de 1885.

GUILLERMO JEGEL.

La Alcaldía Segunda

está en el piso bajo de la casa de Don Luis Sáenz, frente á la oficina del Registro de la Propiedad y cerca de la de la Comisión Liquidadora.

San José, junio 2 de 1885.
 4 v. 3.

A. Collado,

Ha trasladado su habitación y oficina á la casa de Don Juan Hernández, contigua á la del Doctor Don Carlos Durán.

San José, julio 2 de 1885.
 3 v. 3.

"EL TRABAJO."

Se encuentra establecida en la calle del Teatro nº 6, al lado de la "Botica del Mercado."

En este establecimiento se pueden tirar periódicos, folletos, cortes de visitas etc., etc. Suscripción á "EL TRABAJO", 60 centavos por mes.

Alambre para cercas en Limón ó en Carrillo.

Ofrecemos alambre de la legítima fabricación, entregable en Limón ó en Carrillo, á precios muy reducidos.—A las personas que necesitan en uno ú otro de aquellos puntos, se darán precios y condiciones en el Almacén Americano.—Debe llegar dentro de quince días.

San José, junio 22 de 1885.
MORRELL & Cº
 4 v. 4.

REMATE.

A las doce del día 10 del presente mes, se rematará en la Oficina de las Infraserías, por cuenta de quien corresponda, un solar situado en la puebla de esta ciudad, constante de 416 varas cuadradas, y 40 centímetros de vara cuadrada, lindando al Norte, calle en medio con propiedad de Tinoco y Cº; al Sur con propiedad de Diego Corrales; al Este con propiedad de Juan Valera y al Oeste con Tinoco y Cº.

Bajo la base de \$ 450.
 San José, julio 1º de 1885.
LUJAN & MATA.
 6 v. 6.

Imprenta del "Album."

COMERCIO 5, SAN JOSÉ.
 Impresiones de todas clases, memorandums, recibos, cheques, tarjetas, membretes, invitaciones, folletos, novenas, programas, avisos, prospectos, esquelas, fórmulas para documentos etc. etc. etc.
VICENTE LINES.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José, en junio de 1885.

INGRESOS.		
Del 1º al 30.		
Saldo del 31 de mayo que entra.....		\$ 551-33
Inmuebles.....	\$ 14-55	
Intereses de "Pavas".....	127-17	
Crédito en cuenta corriente.....	660-00	
Rastro en propios.....	589-35	
Billar.....	36-00	
Gallera.....	52-00	
Patentes comercio.....	43-90	
Id. Bancos y Cajas.....	28-33	
Diversiones públicas.....	44-00	
Ventas madera.....	3-00	
Potrero de "Pavas".....	4-00	
Cañería.....	368-20	
Macadamización.....	7-50	
Vales á recibir.....	38-15	\$ 2,016-17
Sello medidas.....	\$ 2-50	
Caballerizas.....	30-00	
Subsidio á serenazgo.....	500-00	
Cárceles.....	15-75	
Peage animales fondo.....	21-60	
Multas id.....	110-30	
Subasta id.....	75-45	
Matrícula perros.....	6-25	
Sociedad del Mercado [dos meses].....	283-34	
Puestos ganado [Fábrica].....	34-20	
Id. madera [Hospital].....	16-85	
Debidas fermentadas.....	1-00	
Multas personales.....	126-55	
Hoteles y fondas.....	3-00	
Alumbrado.....	263-00	\$ 1,489-84
Multas judiciales.....	\$ 5-00	
Marca animales.....	1-00	
Rastro en instrucción.....	408-75	
Taquillas.....	27-00	
Tercenas.....	10-00	
Alquiler de casas para escuelas.....	40-00	\$ 491-75
	\$ 3,997-76	\$ 4,549-09
EGRESOS.		
Del 1º al 30.		
Sueldos en propios.....	\$ 737-98	
Edificios municipales.....	10-00	
Cañería.....	151-41	
Macadamización.....	608-96	
Colecta boletas Rastro.....	10-90	
Útiles oficina.....	22-00	
Extraordinarios en propios.....	33-00	\$ 1,574-19
Sueldos en policía.....	\$ 350-45	
Alumbrado.....	45-10	
Serenazgo.....	1,171-45	
Jornales en policía.....	214-50	
Cárceles.....	172-35	
Extraordinarios en policía.....	179-50	\$ 2,133-35
Sueldos en instrucción.....	\$ 15-00	
Visitas escuela.....	40-00	
Alquiler de casas para escuelas.....	169-50	\$ 224-56
Saldo del 30 que sale.....		\$ 617-05
	\$ 3,932-04	\$ 4,549-09

S. E. ú O.
 Contabilidad municipal de San José.—Julio 2 de 1885.

JULIÁN M. CONEJO.

San José, 10 de julio de 1885.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del sábado veinticinco de los corrientes, he de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno con la casa en él ubicada, una manzana cultivada de caña y café y el resto de potrero, situado en la aldea de Santa María, distrito primero de la villa de Desamparados, cantón tercero de esta provincia.—Líderes: Norte, calle en medio, terreno de José Mena y José María Flores: Sur, id. de Vicente López: Este, id. de Sabas Zúñiga y Ramón Rodríguez, calle pública en medio; y Oeste, id. de Norberto Solís, medida superficial de la casa, once varas de frente y cinco de fondo, y del terreno: como tres y media manzanas. No tiene gravamen de ninguna especie, y se hubo la casa por construcción que de ella hizo, y el terreno por compra a José María y Primo Ureña; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio cuatrocientos setenta y uno, finca número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, Oriental, inscripción número uno.—Está valorada en trescientos doce pesos, y pertenece al ejecutado Don Cornelio Monge y Murillo, y se vende el día y hora indicados a solicitud del Licdo. Don Melchor Cañas, procurador específico del Gobierno, para el pago de cantidad de pesos que adeuda al Fisco, según el respectivo juicio. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional. San José, julio 7 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz. J. Leandro Zamora.
3 v. 1.

A las doce del lunes 27 de los corrientes, se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitios en la tercera manzana al Este de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre.—Líderes: Norte, terreno de la testamentaria de Paulina Saborío: Sur, calle en medio, propiedad de Indalecio Saborío: Este, propiedad de Policarpo Soto; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ildefonso Soto.—La casa tiene veinticinco varas de frente, correspondientes al cañón principal, el cual mide seis varas de ancho, más ó menos, y el solar el mismo frente de la casa, por cincuenta varas de fondo.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 144, folio 91, finca número 9,312 "Occidental," inscripción número uno; y lo hubo el ejecutado Presbítero Don Francisco Pío Pacheco, por compra a doña Santos Alfaro y Saborío, y se halla hipotecada en el registro antiguo, libro 25, folio segundo, y posteriormente en el mismo Registro de las Hipotecas, tomo 4º, folio 532, inscripción número 3,433; ésta última por el expresado ejecutado, para garantizar su responsabilidad real y efectiva, como socio fundador del Banco de Emisión, por diez mil pesos, respondiendo la finca descrita en unión de otra, por veinte mil pesos.—Esta venta se hace a solicitud del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en ejecución seguida contra el citado Pacheco, por deuda al Erario Nacional, procedente de falta de pago del canon de varios años de una finca que tomó a censo, estando valorada la finca que se ha de vender en quinientos pesos.—

Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada. Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 7 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Tranquilino Sáenz. J. Leandro Zamora.
3 v. 1.

A las doce del miércoles veintidós del corriente mes de julio, se rematará al mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio ciento setenta y uno, finca número siete mil ciento noventa y seis, "Oriental", inscripción número cinco; y que se describe así: terreno como de nueve manzanas, parte cultivada de café y de caña de azúcar y el resto de potrero con una casa media agua en él ubicada, constante ésta de once varas de largo por diez de ancho, todo poco más ó menos, sita en San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Líderes: al Norte, con potrero de la testamentaria de Don Manuel Mora: Sur, con terreno del Señor Silvestre Salazar y calle en medio, con terreno de las Señoras María de Jesús y Baltazara Fernández: Este, terreno de Baltazara Fernández y hacienda de Don José Durán, calle en medio; y al Oeste, calle en medio, con terreno de la testamentaria de Don Manuel Mora.—Gravámenes: ninguno.—Valorada en tres mil pesos; pertenece a Don Higinio Carranza y Ramírez, quien la adquirió, la casa por haberla construido él y el terreno por herencia de su finado padre, Don Miguel Carranza, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor Carranza Ramírez, debe a los Señores Tinoco y Compañía. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.—Julio 2 de 1885.

MARCELO BRENES.

Pedro Loría,
Srio.

3 v. 1

A las doce del día miércoles veintidós del corriente mes, se rematará al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno con una casa media agua en él ubicada, sitios en el Paso de la Vaca, distrito y cantón primero de esta provincia. Líderes: Norte, solar de Simón Durán y cafetal de Joaquín García: Sur, calle pública en medio, solar y casa que fué de Don José María Acosta, hoy de la testamentaria del General Don Pedro Quirós: Este, solar de Joaquín Durán; y Oeste, solares de Bejina Taboada, Simón Durán, Balbanero y Veatriz Vargas y Sotero Rodríguez. Medida superficial del terreno, cincuenta y cuatro varas de frente, por cincuenta de fondo en un frente de catorce varas y cincuenta y dos de fondo; en un frente de cuarenta varas; y de la casa de habitación, veintiseis y media varas de frente, por ocho y media de fondo, poco más ó menos. Gravámenes: ninguno. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y cinco, folio ciento noventa y uno, finca número veinte mil cuarenta y uno, "Oriental", inscripción número uno. Valorada en mil pesos. Esta finca pertenece a Doña Regina Taboada, quien la adquirió, la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra a Jesús Sáenz Villanez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar seiscientos ochenta y siete pesos, intereses de demora, costas, daños y perjuicios al Banco de la Unión. Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Julio 6 de 1885.

RAMÓN CARRANZA,

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1

A las doce del día quince del presente mes, se rematará en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, en el mejor postor, el arriendo de un potrero situado en el Molino, distrito 2º de

este cantón.—Constante próximamente de media manzana; linda: Norte, calle en medio, casa de Manuel Calderón, Inés Sánchez, Carlos Volio y Don Ramón Troyo: Sur, calle en medio, potrero de Ramón Pereira: Este, idem casas y solares de Juan T. Piedra, José Rojas y Baltazar Piedra; y Oeste, casas y solares de Ildefonso Alvarado, Rosaura Chaves, Juana Aguilera y Vicente Castillo.—El arriendo es por el término de un año; y su base, la de \$ 17-00 anuales.—Pertenece al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, julio 7 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze.—Raf. Escalante.
3 v. 1.

El día veintitrés de los corrientes se rematarán en este Juzgado, un estante de siete varas, madera de ira, valorado en \$ 10-50. Un mostrador de ira, \$ 7-50. Un taburete, \$ 3. Tres libras Enebro, en 50 cs. 4 libras linaza, en \$ 1. Una libra anís, 75 cs. 3 libras culantro, \$ 1-50. Un lote colpachí, 30 cs. Una idem copaha, 20 cs. Una idem cedrón, 25 cs. Una idem Jamaica, 25 cs. Seis tarros lata y vidrio, \$ 6. Uno sin vidrio, 25 cs. 18 pequeños, 50 cs. cada uno. Una libra cominos, 50 cs. Pertenecen á Juan Macis y se venden por ejecución intentada por Don Luis Gómez, Alcalde 2º de este cantón. Acuda quien quiera comprar.

Juzgado 3º de Cartago.—Julio 3 de 1885.

VICTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—Franco. Castillo.
3 v.—1

A las doce del día veintitrés del presente mes, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: dos lotes de terreno situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón, constante el primero de 3 manzanas, 8,200 varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de José M. Calvo: Sur, idem de Francisco Calvo: Este, idem de Jesús Mora, calle en medio; y Oeste, idem de Luz Pérez.—Vale noventa pesos.—El segundo que consta de una manzana, 5,800 varas cuadradas, linda: Norte, terreno de Feliciano Méndez y Tomás Solano: Sur, idem de Manuel Méndez: Este, idem de José M. Mora y Rosa Calvo; y Oeste, idem de Victoriano Brenes.—Vale treinta y cuatro pesos.—Pertenece á Isidro Campos; y se vende en virtud de ejecución que el apoderado municipal le sigue por cantidad de pesos que adeuda á los fondos municipales.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 3 de julio de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Brenes A.—Juan Kurtze.
3 v. 2.

A las doce del día veinticuatro de julio entrante, se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes: una casa de cañón, de 24 varas de frente por 9 de fondo, dividida en cuatro piezas, con un zaguán, seis piezas de media agua y tres corredores interiores que encierran un patio cuadrado; montada en horcones, cubierta de teja, madera de cuadro y paredes de bahareque; construida en un solar de 24 varas de frente por 54 de fondo. Lindando: Norte, casa y solar de Doña Guadalupe Marín; Sur, casa y solar de las Señoras Doña Mercedes Oquendo y Gregoria Villegas; Este, casa y solar de Rosalía Céspedes; y Oeste, calle real en medio, casa y solar de Doña Deidamia Cano. Esta finca está situada á 50 varas hacia el Sur, de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito 1º de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 125, finca no 2,836, Occidental, inscripción no 1, y valorada en \$ 1,200. Otra casa, media agua, de 37 varas de frente por 7 de fondo, dividida en cuatro piezas, con una media agua interior, de 25 varas de largo por 7 de ancho, dividida en tres piezas, armada en horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque, dos piezas de madera de cuadro y las demás de madera redonda; ubicada en un solar de 37 varas de frente por 32 de fondo, de superficie plana. Lindando: Norte, casa de Don José García; Sur, casa de los herederos de Don Juan Estrada; Este, calle real en medio,

casa de la citada Cano; y Oeste, casa y solar de Don Manuel Paniagua. Esta finca está situada 50 varas hacia el Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito 1º de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 127, finca no 2,837, Occidental, inscripción no 1; valorada en \$ 500-00. La casa conocida con el nombre de la Grillo, de 8 varas de largo por 9 de ancho, montada en horcones, madera redonda, cubierta de teja, paredes de bahareque, construida en un solar de 34 varas de frente por 35 de fondo. Lindando: Norte, solar de Mercedes Bellido; Sur, casa y solar de Miguel Montiel; Este, calle pública en medio, casa y solar de José Ruiz; y Oeste, solar y casa de Dorothea Mayorga. Esta finca está situada á 350 varas hacia el Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón y distrito 1º de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 131, finca no 2,839, Occidental, inscripción nº 1. Valorada en \$ 102-00. Estas fincas pertenecen á Doña Deidamia Cano, de único apellido, por herencia que le cupo en la mortuoria del Presbítero Don Juan Casas y Ocampo, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Anglo-Costarricense, con rebajo del veinticinco por ciento del valor antes expresado, por haberlo solicitado así el apoderado del ejecutante, en razón de no haber habido postores el día señalado en el remate anterior. El que quisiera hacer postura, ocurra. que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura en la instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, julio 1º de 1885.

JUAN V. BUSTOS.

Ramón S. Flores,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día veintitrés del presente mes, se rematará en la puerta principal del palacio municipal, en el mejor postor, la finca siguiente: tres lotes en terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, constantes: el primero de dos manzanas; linda: Norte, terreno de Isidro Campos; Sur, idem de Bernardino Ramírez: Este, idem de Patrocinio Salazar, calle en medio; y Oeste, idem de Luz Pérez.—Vale \$ 40.—El segundo de dos manzanas, 520 varas cuadradas; linda: Norte, terreno de Sebastián Méndez; Sur, idem de Bartolo Solano, calle en medio; Este, idem de Domingo Rodríguez; y Oeste, idem de Natividad Granados.—Vale \$ 55.—El tercero de 4 manzanas, 7,691 varas cuadradas, linda: Norte y Este, terrenos de Manuel Calvo y Juan Méndez; Sur idem de José Rivera, y Pedro Barrantes, Sebastián Méndez y Rosa Calvo; y Oeste, idem de Rafael Brenes.—Vale \$ 115 y pertenece á Francisco Calvo Rivera; se vende por ejecución que el apoderado municipal le sigue por deuda á la municipalidad de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 3 de julio de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Brenes A.—Juan Kurtze.
3 v. 3.

A las doce del día diez y seis de julio entrante, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa construcción de adobe, madera de murta, cubierta de teja, ubicada en su respectivo terreno, situada en el pueblo de Orosi, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia; mide, la casa diez varas de largo, por seis de ancho y el terreno, veintiseis manzanas, dos sembradas de café frutal y dos de caña de azúcar. Lindante: Norte, hacienda de Don José Ramón Rojas Troyo; Sur, id. de Don José Mercedes Rojas; Este, calle de ronda y el pueblo de Orosi; y Oeste, haciendas de dicho Señor Rojas Troyo y Don Mercedes Rojas. Valorada en quinientos pesos; y una vaca zorra, parida, en treinta pesos. Estos bienes pertenecen á Casimira Rojas, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don José Ramón Rojas Troyo y C.º.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, junio 30 de 1885.

L. PACHECO.

L. Camacho.—Pantaleón Pereira.

3 v 3

A las doce del día diez y seis del próximo julio, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho los bienes siguientes: 1º.—Parte equivalente á la cantidad de cuarenta y un peso cuarenta y tres centavos, proporcional á la de trescientos cincuenta pesos en que fué va-

lorada para su adjudicación en la mortuoria de Lino Araya, la finca que se describe así: cafetal como de una manzana, situado en San Pedro, distrito y cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Ramón Rodríguez; Sur, ídem de la mortuoria de Lino Araya; Este, ídem de la mortuoria de Leona; Araya y Oeste, camino en medio, ídem de Ricardo Segura é Isidoro Mejía. 2º.—Parte equivalente de treinta y dos pesos catorce centavos dos séptimos, proporcional á la cantidad de doscientos veinticinco pesos en que fué valorada para su adjudicación en la misma mortuoria de Lino Araya la finca siguiente: potrero como de tres cuartos de manzana, situado en el expresado barrio de San Pedro, distrito y cantón citados.—Lindantes: Norte, propiedad de María Jacoba Núñez Mejía; Sur, zanjón en medio, ídem del Presbítero Don Miguel Alvarado, y camino público en medio, terreno de José Villegas; Este, casa y solar de Leona Araya; y Oeste, ídem de Ricardo Segura é Isidoro Mejía.—Inscritos estos derechos respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo 136, folio 220 y 226, fincas números 8817 y 8810, Oriental, asientos números 4 y 5: están valorados el primero, en cantidades de cuarenta y un peso cuarenta y tres centavos, y en treinta y dos pesos catorce centavos dos séptimos el segundo.—Pertenece al Señor Don Raimundo Córdoba y Mejía, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidades de pesos que el mismo Señor Córdoba adeuda al Señor Ramón Vega Vesquez.—Quien quisiera hacer propuesta arreglada, ocurra, que se admitirá.

Juzgado único constitucional.—Barba, junio 25 de 1885.

PÍO MONGE

Matías Alfaro.—José Monge M.

A las doce del día diez y seis de julio próximo se venderán al mejor postor los bienes siguientes: 1º Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y ocho, folio treinta y uno, inscripción número siete mil uno que se describe así: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de José Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra; Este, calle en medio, casa y solar de José Mercedes Piedra y solar de Manuel Piedra; y Oeste, solar y casa de Faustino Navarro; miden, la casa siete varas de largo por seis de ancho y el solar como un cuarto de manzana; tiene la serridumbre activa en su favor de una calle de entrada al lado Sur para sacar agua por el solar de María de los Angeles Arias Piedra; mide la calle cinco varas de ancho por cincuenta de largo y linda dicha calle: Norte, la finca descrita y solar de Faustino Navarro; Sur, solar de María de los Angeles Arias Piedra, sobre el que pesa la servidumbre; Este, el mismo solar de María de los Angeles Arias Piedra; y Oeste, solar de Juan Lorenzo Trejos.—Adquirida la finca por compra á María de los Angeles Arias. Tiene una hipoteca á favor de Don Juan Rojas por cuatrocientos pesos, y está valorada en \$ 275. 2º Finca, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos trece, folio quinientos ochenta y nueve, bajo el número once mil cuarenta y uno, asiento primero, que se describe así: solar sembrado de café situado como la finca anterior, lindante: Norte, casa y solar de Martín Robles y de Ramón Navarro; Sur, propiedad de José Navarro; Este, ídem de Ramón Mata; y Oeste, potrero de Juan Lorenzo Trejos, mide como media manzana, adquirida por compra á Juan Roldán y á José Ramón Mata. No tiene mas gravamen que una hipoteca en favor de Benita Rojas por ciento veinticinco pesos y ha sido valorada en \$ 180. 3º Un potrero situado como los anteriores que mide una manzana; lindante: Norte, cerco de Juan Alfaro; Sur, ídem de Manuel Leiva y Leandro Martínez; Este, casa y solar de Félix Piedra; y Oeste, casas y solares de José Navarro y José María Navarro. Vale esta finca \$ 400. Estos bienes pertenecen á Ramón Mata y Arias y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Anselmo Echarriá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia, de la provincia de Cartago. Junio 23 de 1885.

ZACARIAS GALCÍA.

Alejandro Zelaya,

Secretario.

A las doce del día veintitrés del presente mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes: dos lotes de terreno situados en el pueblo de Cot, distrito cuarto de este cantón, constante el primero, de 5 manzanas 9,000 varas cuadradas, lindante: Norte, camino de Pasquí, en medio, con terreno de Sotero Morales; Sur, con terreno de Pedro Matamoros; Este, quebrada de Pasquí en medio, con terreno de la legua, no ocupado; y Oeste, con terreno de Luz Pérez.—Vale ciento veinte pesos.—El segundo que consta de 1 manzana, 400 varas cuadradas, linda: Norte, con terreno de los herederos de Vicente Méndez; Sur, ídem de José Antonio Calvo; Este, ídem de Ramón Mata y Julián Solano; y Oeste, ídem de Manuel Pérez.—Vale cuarenta pesos.—Pertenece á José Valerín y se vende á virtud de ejecución que el apoderado municipal le sigue por cantidad de pesos que adeuda á los fondos municipales.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, 3 de julio de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Brues A.—Juan Kuntze.

3 v. 2.

Cito y emplazo á todos los que se consideren con derechos á los bienes dejados por la Señora María Gregoria Venegas, que fué mayor de setenta años, soltera, de oficios doméstico y de este vecindario, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á legalizar sus derechos en este Juzgado.

Juzgado 1º constitucional.—Alajuela, julio 6 de 1885.

CANUTO GUERRA.

José Rafael Ugalde.—Ramón Rodríguez.

Por el presente, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en la mortuoria del Señor José Mª Solorzano Alvarado, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor, vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten en este despacho, á alegar el derecho que tuvieren.

Juzgado 2º constitucional.—Alajuela, julio 6 de 1885.

HILARIO RUIZ.

José María Flores.—Carlos Zamora S.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del Señor Manuel Alvarado Barquero, que fué de este vecindario en el distrito de San Isidro, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, julio 7 de 1885.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Nicolás Hidalgo.—Manuel Fonseca.

Promovida en este Juzgado la mortuoria del Señor José del Carmen Oreamuno, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro de nueve días.

Juzgado 1º constitucional.—Alajuela, julio 2 de 1885.

CANUTO GUERRA.

Ramón Rodríguez.—José Rafael Ugalde.

SECCION DE AVISOS.

“Agencia de Comisiones de San José.”

TENEMOS DE VENTA:

Un escritorio y otros muebles, una urna con vidriera, Té, Pasas, Mantequilla extranjera, Frutas y Carnes conservadas, varios Vinos de California, licores extranjeros y abarrotes, café, vinagre y cremor, colecciones de leyes y libros de derecho, novelas en francés, música nueva y barata, Oro Americano, una caja de hierro, un billar, un morrocón y un par charreteras, pintura varias clases, herramientas, carretones, cuadros celocías y una imprenta de mano, pequeña.

San José, julio 8 de 1885.

ECHVERRÍA & CASTRO.

2 v. 1.

PROFESIONAL.

A instancias de varias personas, he importado por tercera vez el **Protoxido de Nitrógeno. Nitrous oxide ó Laughing Gas**, para la extracción sin dolor de dientes; lo que aviso á las personas que quieran obtener los servicios de un dentista competente.

J. J. Madriz.

Oficina Dental.—Calle de la Merced, Nº 7.

San José, junio 15 de 1885.

10 v. 9.

PERDIDO

desde principios de mayo

Un caballo blanco, un poco salpicado, fino, tamaño regular, con fierro como un corazón en el cuarto, lado de montar.

El que dé razón de él ó lo encuentre, se le dá una gratificación buena, en el Amacén Americano, San José.

MORRELL & Cª

3—1

Dirección General de Estadística.—República de Costa-Rica.

1885.			TEMPERATURA CENTIGRADO.			Humedad relativa por 100.	Medida.	Barómetro en milímetros.	VIENTOS.			ESTADO DE LA ATMOSFERA.			Duración de la Niebla.	Cantidad de agua recogida.	NOTAS.
JUNIO.	7	8	9	10	11				7	8	9	7	8	9			
Lunes	29	19	22,30	20	20,30	78	668,90	SE.	NE.	Calma.	½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	1—30	1,30		
Martes	30	19	23,30	20,25	20,91	77	669,10	E.	NE.	Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.	1—30	3,30			
Miércoles	1	18	24	19,75	20,54	72	669,25	SE.	NE.	Nubl.	½ Nubl.	Nubl.	4—00	5,30			
Jueves	2	18	25	19,50	20,53	76	669,45	SE.	NE.	Nubl.	½ Nubl.	Nubl.	2—00	1,40			
Viernes	3	18,30	24	21	21,17	71	669,15	SE.	NE.	Nubl.	Despde	½ Nubl.	3—00	4,50			
Sábado	4	19	24	21	21,33	69	668,80	Calma.	Nubl.	Nubl.	Nubl.	½ Nubl.	3—00	3,55			
Domingo	5	18,75	23,25	21,25	21,05	77	669,10	SE.	NE.	Nubl.	Nubl.	Nubl.	2—15				

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS PRACTICADAS EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.